



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL
DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE
HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA GANADERA

CÓDIGO:

PI-HGPG-RU-01

REV:00

PÁGINA: Página 1 de 32

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA GANADERA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Elaborado por: Técnico Responsable

Firmado electrónicamente margen

Fdo: Pilar Torreblanca Aranda

Aprobado por: El Jefe del Servicio Sanidad Animal

Firmado electrónicamente margen

Fdo.: Fco. Javier Sidrach de Cardona





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL
DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE
HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN
PRIMARIA GANADERA

CÓDIGO:

PI-HGPG-RU-01

REV:00

PÁGINA: Página 2 de 32

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. CONTROL DE CAMBIOS
3. PERSONAL QUE EJECUTARA LOS CONTROLES
4. COMUNICACIÓN DE EXPLOTACIONES OBJETO DE CONTROL
5. MÉTODO DE ACTUACIÓN
 - 5.1. -Información previa
 - 5.2. - Comunicación al titular de la explotación
 - 5.3. - Material necesario
 - 5.4. - En la explotación
 - 5.5. -Cumplimentación del protocolo de control
6. PLAZOS DE SUBSANACIÓN
7. REMISIÓN DE ACTAS AL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL
8. ANEXOS
 - ANEXO I. MANUAL DE CUMPLIMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE CONTROL.
INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS POR TIPO DE CONTROL.
 - ANEXO II. PROTOCOLO DE CONTROL DE HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA
GANADERA





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL
DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE
HIGIENE DE LA PRODUCCION
PRIMARIA GANADERA

CÓDIGO:

PI-HGPG-RU-01

REV:00

PÁGINA: Página 3 de 32

1. INTRODUCCIÓN

El Servicio de Sanidad animal cada año en el marco del Programa de Control Oficial de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria, cuyo periodo de aplicación es 2016-2020, seleccionara, en base a la evaluación de los criterios de riesgo definidos en el Programa, las explotaciones que serán objeto de inspección, y que corresponden al 1% de cada una de las especies que son objeto de control por dicho programa.

Este documento pretende explicar el modo práctico de realizar dichas inspecciones.

Por tanto, el personal inspector seguirá las pautas que se describen en este Procedimiento, así como los modelos de Protocolo de Control de higiene de la producción primaria ganadera y el correspondiente Manual de cumplimentación del PROTOCOLO DE CONTROL.





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL
DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE
HIGIENE DE LA PRODUCCION
PRIMARIA GANADERA

CÓDIGO:

PI-HGPG-RU-01

REV:00

PÁGINA: Página 4 de 32

2. CONTROL DE CAMBIOS

EV. Nº	DESCRIPCIÓN


13/03/2017 14:38:53

13/03/2017 12:26:19 Firmante: SIDIACH DE CARDONA, ORTIN, FRANCISCO JAVIER

Firmante: TORREBLANCA ARANDA, PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c7e4c5de-aa03-c715-208744136699



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 5 de 32

3- Personal que ejecutara los controles

Los controles oficiales documentales e in situ, lo realizaran los inspectores veterinarios de las correspondientes oficinas comarcales agrarias.

Actualmente hay 15 inspectores veterinarios repartidos en 9 Oficinas comarcales Agrarias.

4- Comunicación de explotaciones objeto de control

Una vez realizado el análisis de riesgo y seleccionadas las explotaciones se remitirán a cada OCA la relación de explotaciones a inspeccionar en el año en concreto.

En caso de que sea necesaria la sustitución de una explotación inicialmente seleccionada, será el Servicio de Sanidad Animal conjuntamente con los servicios veterinarios de la OCA afectada los que elegirán, en base a los criterios establecidos en el programa, la explotación elegida como sustituta.

5- Método de actuación

A continuación se pretende explicar el modo práctico de realizar dichas inspecciones y cumplimentar el acta de inspección.

5.1- Información previa

Previamente a la visita a la explotación, los inspectores veterinarios recopilarán aquella información relevante de cara al control, utilizando fundamentalmente los datos recogidos en las bases de datos REGA-REMO. Aspectos a tener en cuenta:

-Que los datos básicos referidos a la explotación están actualizados (si debería estar inactivada, de baja, cambios en la orientación zootécnica, etc.).

-Que ha cumplido con los plazos respecto a la sanidad animal a los que esté sujeto: pruebas para la calificación de tuberculosis, brucelosis, Aujeszky, vacunaciones de lengua azul y brucelosis ovina-caprina, etc.


-Que, en el caso de explotaciones en las que haya habido sacrificio obligatorio o vacío sanitario, se tienen todos los documentos preceptivos: conduces, certificados de limpieza y desinfección, etc. de los que tendrá que tener copia el ganadero.

-Si la explotación está registrada en SILUM, lo que orientará la cumplimentación del acta durante la inspección.

-Comprobar la información procedente de matadero (ICA)

También puede hacerse una revisión de sus últimos movimientos, con el objeto de conocer el volumen teórico de animales existentes en la explotación (y de si existen irregularidades en estos movimientos), y compararlo con la situación real que nos encontremos.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 6 de 32

5.2-Comunicación al titular de la explotación

Avisar al ganadero de que va a ser objeto de inspección es, en la mayoría de los casos, imprescindible (por cuestiones de organización del trabajo en la explotación fundamentalmente). En el acta oficial se hará constar la fecha del preaviso. Entre este aviso y la visita efectiva a la granja no debería transcurrir más de 48 horas. En caso contrario el titular deberá justificar esa demora. Se recordará al ganadero la documentación que deberá tener en la explotación:

- Libro de registro de explotación.

- Libro de registro de medicamentos y recetas justificativas de los últimos tratamientos realizados (o de los que consideremos necesarios).

- Cualquier otra documentación pertinente y obligatoria.

También es recomendable que, puesto que el acta de inspección tiene una sección específica sobre la rutina del ordeño, preguntar al ganadero a qué hora comienza a ordeñar, para, en la medida de lo posible, estar presente durante su desarrollo.

5.3-Material necesario

El día de la visita, los inspectores veterinarios deberán llevar el siguiente material:

- Acreditación como funcionario inspector de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente

- Una copia de este documento **“Procedimiento de inspección de higiene de la producción primaria”**.

- Protocolo de control de higiene de la producción primaria

- Actas de inspección

- Un ejemplar de la Guía de Buenas Prácticas que le sea de aplicación. La inspección siempre debería tener, en la medida de lo posible, una función formadora. El MAPAMA tiene editadas guías de ovino y caprino para carne y leche; de bovino de cebo, leche y vaca nodriza; de porcino; de gallinas de puesta, reproductoras y broilers; de conejos; y de caracoles. Se pueden obtener en la siguiente URL: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/publicaciones>

- Mono, calzas y guantes


- A ser posible cámara, por si se considera necesario tomar alguna foto que aclare algún aspecto relevante de la inspección.

- Material de toma de muestras en su caso.

5.4-En la explotación, los inspectores deberán:

- Identificarse con el correspondiente carnet o acreditación de inspector, expedido por la autoridad competente (en caso de que su condición no fuera conocida



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 7 de 32

por el titular o representante de la explotación), e informar del motivo de la visita.

-Solicitar la presencia del titular de la explotación, representante legal o persona responsable de la misma, y su colaboración para la correcta ejecución del control. En caso de falta de colaboración se reflejará este hecho en acta de inspección (que no es necesario, obviamente, que firme el titular o representante de la explotación) y se abandonará el lugar. En el acta se hará constar que:

“se ha negado a prestar la colaboración necesaria en la realización de la inspección. La Ley 8/2003 de Sanidad Animal, en su artículo 81.1 establece que las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a consentirla y a colaborar en su realización. La oposición, obstrucción o falta de colaboración en la actuación inspectora y de control de las Administraciones públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización será considerada como una falta grave (84.8), y podrá ser sancionada con una multa de 3.001 a 60.000 euros”


-Informar al titular/representante del modo en que se va a desarrollar la inspección.

-Realizar la inspección empleando el «**Protocolo de control de higiene de la producción primaria**» (ANEXO II) y durante la cual se llevará a cabo el control documental y el control físico.

a) CONTROL DOCUMENTAL de los siguientes aspectos:

- libro de registro de la explotación
- libro de registro de medicamentos, con especial atención a las fechas de administración y tiempos de espera.
- recetas de los medicamentos administrados, cotejándolas con lo anotado en el libro de registro.
- certificado o actas de limpieza y desinfección si en los últimos doce meses ha habido positivos a enfermedades de los planes nacionales de erradicación.
- plan DDD en su caso
- contrato de retirada de cadáveres o justificantes del último año, comprobar su anotación el libro de registro de explotación como bajas.
- registro o/y documentación de la correcta gestión de purines/estiércol
- CESOM o certificados sanitarios
- albaranes y/o facturas de los piensos
- informes de la ICA
- boletines de análisis de los autocontroles en su caso



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 8 de 32

-cualquier otra documentación de interés

b) CONTROL FÍSICO de:

- estado sanitario de los animales, como buen indicador del manejo y de las condiciones de las instalaciones.
- higiene de las instalaciones LD+D
- higiene de los locales y equipos
- higiene del personal
- cualquier otro aspecto necesario para evaluar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la explotación.
- censo presente estimado de animales en la explotación

5.5-Cumplimentación del protocolo de control

5.5.1. En el protocolo se deberán completar los epígrafes de los requisitos, indicando **SI** (si se cumplen todos los elementos descritos en cada uno de los diferentes apartados), **NO** (si no se cumple algún apartado, debiendo especificar el nº de la cuestión con una X).

Para cada incumplimiento marcado en el protocolo (para cada NO):

-Se hará referencia, en el campo observaciones, de cuál o cuáles han sido los elementos observados que han llevado a considerar que se incumple con el aspecto valorado. Queda así reflejada y motivada la causa del incumplimiento, en aquellos aspectos del protocolo con alto grado de subjetividad. Esto no será necesario en aquellas preguntas en las que no hay que valorar de ninguna forma el cumplimiento o incumplimiento, es decir, en las que hay un criterio objetivo de valoración, caso por ejemplo de aquellos puntos en los que se solicita la presentación de una documentación concreta (se tiene o no se tiene, pero no hay que valorar nada).


- En la casilla de plazo máximo de corrección se hará constar el plazo concedido mayor para la subsanación, en caso de haber varios.

-En el apartado de Observaciones del Protocolo se incluirán todos aquellos aspectos considerados de importancia y aclaratorios para la evaluación del riesgo de la explotación (y que no hayan quedado suficientemente bien reflejados en los diferentes apartados).

5.5.2. Vigilancia y seguimiento posterior en caso de incumplimientos.

Elemento fundamental para alcanzar el objetivo principal del programa: la detección de deficiencias y su corrección. **Ninguna deficiencia debe quedar simplemente reflejada en el acta, sino que debe desencadenar actuaciones, por parte**



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 9 de 32

del inspector, que conlleven a su corrección (imposición de plazo de subsanación, visita de comprobación, cumplimentación de actas, implantación de medidas cautelares etc.), o al inicio de un expediente sancionador. El seguimiento de una deficiencia detectada debe, por tanto, mantenerse hasta su resolución final (en un sentido u otro).

Una vez finalizado el protocolo se realizara el Acta de inspección en la que se especificará:

- Datos relativos a la empresa o explotación.
- Persona responsable ante la que se realiza la inspección.
- Hechos relevantes de la inspección (deficiencias, incumplimientos, etc.).
- Medidas correctoras propuestas para la subsanación de los incumplimientos detectados y el plazo concedido.
- Hechos que pudieran suponer inicio de un procedimiento sancionador

El acta se firmará por el inspector veterinario y por el ganadero, o su representante y en su caso, formulará las observaciones que considere oportunas sobre su contenido.

Si no se ha detectado ninguna irregularidad también se levantará acta haciendo constancia del particular.

En ambos casos se dejara una copia del acta al interesado.

6. Plazos de subsanación


Dada la diversidad de requisitos a cumplimentar en el protocolo y con el fin de tener unos criterios homogéneos en cuanto a los plazos de subsanación, en cada grupo de requisitos se especificara el plazo máximo concedido, independientemente de que los plazos de los diferentes apartados sean diferentes.

Estos plazos según el tipo de deficiencia observada serán los siguientes:

- Deficiencia documental: hasta 48h
- Deficiencia operativa: hasta 15 días
- Deficiencia de instalaciones: hasta 30 días

No obstante para el plazo de deficiencia de instalaciones el inspector podrá bajo su criterio ampliar el plazo si las deficiencias observadas así lo requirieran por razones de producción o envergadura de las reformas.




 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 10 de 32

7. Remisión de actas al Servicio de Sanidad Animal

Una vez adoptadas las medidas para el retorno al cumplimiento si lo hubiera y subsanadas las posibles deficiencias se remitirá el protocolo y acta correspondiente donde se especifique que se han corregido las deficiencias al Servicio de Sanidad Animal (unidad de rumiantes).

En caso de que en el Acta se reflejen Incumplimientos que por su temática puedan derivar actuaciones urgentes de otras Unidades del Servicio, el acta con las medidas cautelares implantadas se remitirá a la Unidad correspondiente encargada de su gestión.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 11 de 32

ANEXO I

Manual de cumplimentación del PROTOCOLO DE CONTROL. Instrucciones específicas por tipo de control.

Requisitos disposiciones generales de higiene (anexo I reglamento 852/2004)

Parte 1.1. Requisitos Generales de Higiene

1. Rto. 852/2004, Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, mantendrán limpias todas las instalaciones utilizadas en relación con la producción primaria y operaciones conexas, incluidas aquellas utilizadas para almacenar y manipular los alimentos para animales, y, en su caso, tras la limpieza, las desinfectarán de manera adecuada. Mantendrán limpios y, cuando sea necesario, desinfectarán adecuadamente tras la limpieza el equipo, los contenedores, cajas, vehículos y embarcaciones.

Tipo de Control:

1. Valoración **visual** de la limpieza de todas las instalaciones (limpieza exterior, conservación etc) y de los equipos utilizados en la explotación, especialmente aquellos empleados en almacenar y/o manipular alimentos y agua para los animales: comederos, abrevaderos, silos, depósitos de agua, etc.


2. Comprobación **documental** de la posesión de una guía de prácticas correctas de higiene y adecuada. Excepto en avicultura la no posesión de guía no se contabilizará como incumplimiento, se informara de la conveniencia de disponer de ella.

3-4-5. Comprobación documental de la posesión de procedimientos de limpieza y desinfección y registro, así como de las facturas y justificantes de compra de los productos de limpieza y desinfección. En el caso de explotaciones avícolas se realizará además comprobación documental (boletines de análisis) de limpieza y desinfección realizado en la explotación según normativa vigente.

6-7. Comprobación de que los productos químicos utilizados son adecuados y están etiquetados, así como almacenados en un lugar claramente separado de piensos y animales.

Los incumplimientos que se puedan observar en cualquiera de los puntos, se consideraran irregularidades de tipo documental, con plazo de corrección de 48h.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 12 de 32

2. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, garantizarán en la medida de lo posible la limpieza de los animales para sacrificio y, en su caso, de los animales de producción.

Tipo de control:

8. Valoración visual de la limpieza de los animales.

Se realizará recomendación en caso de no realizar ninguna actividad de limpieza.

Si el operador tiene un elevado número de comunicaciones oficiales de irregularidades en matadero y se observa que los animales están en general en un estado de limpieza lamentable se considerará una irregularidad y se apercibirá al titular y se dará plazo operativo de 15 días de subsanación.

3. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, utilizarán agua potable o agua limpia cuando sea necesario para evitar la contaminación.

9. La calidad del agua destinada al abrevado es la adecuada para los animales. Las instalaciones donde abrevan a los animales están limpias, en perfectas condiciones y acreditan documentalmente que se mantienen así regularmente y los equipos empleados en el suministro del agua están diseñados, construidos y ubicados de forma que se reduce al mínimo el riesgo de contaminación del agua.

En caso de incumplimiento debido a que NO se garantiza la calidad del agua, la limpieza de las instalaciones donde abrevan los animales y que los equipos empleados en el suministro del agua no contaminan la misma el plazo será de entre 48h para subsanar el incumplimiento antes de realizar una nueva inspección para verificarlo.


10. Comprobación documental de la procedencia del suministro del agua.

11. Valoración visual de su estado de limpieza. Se comprobara que el agua está exenta de olores, sin materia orgánica e incolora.

12. Comprobación documental de al menos de la existencia de un boletín de análisis anual, si el agua no es de la red pública o depósitos intermedios de almacenaje de agua procedente de la red.

13. Comprobación visual de que la limpieza sea adecuada.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 13 de 32

En caso de que el agua no proceda de red, desconozca el origen y/o no realiza controles analíticos que aseguren que el agua no supone un riesgo supondrá una irregularidad de tipo operativo con plazo de corrección de 15 días. El titular tendrá que aportar el boletín de análisis.

4. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, evitarán en la medida de lo posible que los animales y las plagas provoquen contaminación

14-15. Comprobación documental y visual del plan DD, especialmente de los registros de los tratamientos periódicos.

16. Comprobación visual de la eficacia del plan aplicado. (presencia de heces, roedores,...)

17. Comprobación visual de la presencia de animales de compañía y de su acceso a las instalaciones en las que se encuentra el ganado, almacenes de piensos, etc.

18. Valoración del vallado existente, de su idoneidad e integridad. En explotaciones intensivas, en que el vallado tenga que ser total e íntegro cualquier defecto o inexistencia se contestará con un NO. El plazo de corrección será de tipo de Instalaciones hasta 30 días.


19. Se comprobará visualmente la existencia de vado y su operatividad, o cualquier otro sistema eficaz para la desinfección de vehículos.

20.-20.1. Comprobación documental cuando proceda de los registros de entrada de visitas. (libro de visitas o documento de registro de visitas). Así como comprobación de la existencia de material de bioseguridad para las visitas (monos, calzas, gorros, etc.).

Si el operador tiene un elevado número de comunicaciones oficiales de irregularidades en matadero y se observa que los animales están en general en un estado de limpieza lamentable se considerará una irregularidad y se apercibirá al titular y se dará plazo tipo operativo de hasta 15 días.

5. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, almacenarán y manipularán los residuos y sustancias peligrosas de forma tal que evite la contaminación.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 14 de 32

21. Se realizará comprobación visual de los contenedores comprobándose que son adecuados para este tipo de residuos. Se concederá un plazo operativo de 15 días

22. Revisión documental de los documentos de aceptación de residuos. Se concederá un plazo documental.

6. Requisitos para la gestión de subproductos en explotación. Reglamentos 1069/2009 y 142/2011 SANDACH Y RD 324/2000 Ordenación porcina

A. Condiciones de almacenamiento de purín y estiércol:


23. Los purines o estiércoles líquidos deben de ser almacenados en balsas, situadas dentro del vallado de la explotación, con un mantenimiento apropiado y protegidas con medios que impidan el riesgo de caída, deben tener una impermeabilidad acreditada y con un volumen de almacenamiento que cubra la producción de al menos tres meses o más, en el caso de que su plan de gestión así lo contemple. No obstante deberán tener un volumen de seguridad que evite desbordamientos. Asimismo las conducciones desde los fosos a la balsa deberán estar cubiertas y en buen estado de mantenimiento.

En el caso del estiércol las explotaciones, a excepción de las de ovino- caprino que no almacenen el estiércol, deben de tener, incluido en el recinto de la explotación, estercoleros con impermeabilidad acreditada, inclinación suficiente y sistemas de recogida de los lixiviados que se produzcan.

En los dos casos las balsas y estercoleros deberán estar situados de forma que las aguas pluviales de tejados y demás instalaciones no viertan sobre ellos ni sobre fosos o las conducciones, al objeto de no producir un incremento del volumen del purín o de los lixiviados. Además deberán estar ubicados donde se minimice el riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, y las molestias a la población.

24. El R.D. 324 /2000 especifica que las explotaciones de porcino deben de diseñar y llevar a cabo un plan de gestión de purines donde se acredite cuál es la forma y destinos de los purines producidos y en el caso de que se haga un uso agronómico como fertilizante orgánico, el número de hectáreas destinadas a este uso así como su emplazamiento. En el resto de especies deben acreditar que su gestión se realiza mediante el uso agronómico en explotaciones agrícolas sin intermediación alguna entre ganadero-agricultor(producción primaria) o por medio de gestores autorizados, los cuales deberán estar registrados o autorizados para la actividad que se trate, transporte, compostaje, biogás.....etc. Los plazos en caso de deficiencias serán los generales del programa según sean documentales operativos o de instalaciones



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 15 de 32

25. La salida de los subproductos de la explotación incluido el estiércol/ purín debe de cumplir con lo establecido en la norma SANDACH, por lo que con carácter general deberán acreditar la salida de los subproductos mediante un documento comercial que contenga los datos que se establecen en el art... del RG 1069/2009 y cuyo modelo está definido en el

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Ahora bien la norma SANDACH da la posibilidad de excepcionar estos documentos comerciales para los movimientos de estiércol entre ganadero-agricultor dentro de la misma CCAA, por lo que estos movimientos que se enmarcan dentro de la producción primaria no necesitan el documento comercial, asimismo si se utilizan los propios medios del agricultor o ganadero, estos vehículos o cubas tampoco necesitarían una inscripción en registro SANDACH, no así si se utiliza algún medio de un tercero.

Ahora bien esta excepción no exime al productor de mantener la trazabilidad de los subproductos producidos para lo cual deberá llevar por cualquier medio, un registro de la cantidad de subproductos producidos, identificación del destino y en su caso la correspondiente nº de autorización o registro, ya sea de transportista o de cualquier otra actividad de destino. En este caso se dará un plazo doble, 48h para la presentación de la forma de registro y un seguimiento de dicho registro con los primeros apuntes de salida. Los plazos en caso de deficiencias serán los generales del programa según sean documentales operativos o de instalaciones.

26.- En las zonas vulnerables deben de cumplir lo que determina el plan der actuación que se contempla en la Orden de 16 de junio de 2016, entre las medidas ganaderas, contempla la obligatoriedad de disponer de un plan de gestión elaborado por técnico competente, hacer un resumen anual de gestión y disponer de los libros de registro de gestión de los purines/estiércoles que la Orden regula.

27. Comprobar que el estiércol de los locales en los que han estado alojados los positivos deberá almacenarse y rociarse con un desinfectante adecuado, y mantenerse así durante, al menos, 3 semanas. Durante este periodo no podrá emplearse como abono ni deberán los animales tener acceso a él.

B. Gestión de cadáveres

28.29 Comprobación del contrato con la empresa gestora (seguro de retirada, en su caso) y de los comprobantes de las últimas retiradas





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL
DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN PRIMARIA

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE
HIGIENE DE LA PRODUCCION
PRIMARIA GANADERA

CÓDIGO:

PI-HGPG-RU-01

REV:00

PÁGINA: Página 16 de 32

30.- Se debe de hacer una valoración cuantitativa de la producción de cadáveres y compararla con las recogidas del año a los efectos de valorar de forma bruta la correcta gestión. Para ello se deben de usar las tablas elaboradas por el Servicio con una estimación de producción de cadáveres por tipo de explotación y censo.

31. Comprobar la existencia de contenedores, en su caso, y tienen una capacidad adecuada (Kg cadáveres generados/frecuencia de recogida), permaneciendo cerrados y fuera del alcance de otros animales silvestres o domésticos. En su caso, comprobación del estado de mantenimiento y limpieza del contenedor-

32. Comprobar si el lugar de ubicación de los cadáveres hasta su retirada cumple los requisitos de fácil limpieza, está dentro o fuera de la explotación, no accesible a otros animales silvestres o domésticos y los cadáveres se encuentran tapados.

33. En este caso se levantara acta de inspección donde se refleje el hecho y se le insta a que lo gestione correctamente.

34. En caso de zonas de protección para aves necrófagas: Comprobación de la autorización exigida y regulada por el RD 1632/2011 y Decreto de la Región de Murcia.

35. En caso de Hidrólisis en ganado porcino: Comprobación de la autorización exigida y regulada por el RD 894/2013, que modifica el RD 1528/2012 de 8 de noviembre por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.


C. Gestión de leche, huevos y miel

36. Acreditar la gestión cuando alguno de los productos no se comercialicen como alimentos.

En caso de que no se cumplan se advertirá y se dará un plazo de subsanación de tipo operativo de hasta 15 días.

7. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, garantizarán que el personal que manipule los productos alimenticios se halle en buen estado de salud y reciba formación sobre riesgos sanitarios



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 17 de 32

37. Comprobar los documentos en caso de existir normas escritas. (Guías de buenas prácticas)

38. Comprobar documentos acreditativos de la formación cuando proceda.

39. Comprobar de forma visual si el personal cumple normas de higiene personal y preguntar sobre si las conoce.

En los tres casos se recomendara e informara sobre estos aspectos.

PARTE 1.2. GESTIÓN SANITARIA GENERAL DE LA EXPLOTACIÓN

1. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, impedirán la introducción y difusión de enfermedades contagiosas transmisibles al ser humano a través de los alimentos, incluso mediante la adopción de medidas preventivas al introducir nuevos animales y la comunicación a las autoridades competentes de las sospechas de focos de dichas enfermedades. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal deberán llevar registros sobre la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal

40. Comprobación de que la explotación tiene asignado un veterinario responsable o de que pertenece a una ADSG. En el caso de explotaciones avícolas, porcinas cunícolas y equinas es obligatorio, por lo que se responderá NO en caso de no tenerlo y se concederá plazo de tipo operativo de hasta 15 días.


41. Comprobación de la existencia del libro de explotación.

42. Comprobación documental de la **correcta** cumplimentación del libro de explotación, y de la presencia de los documentos sanitarios de movimiento

43.44. Solicitar las guías de movimiento del último mes para comprobar el cumplimiento en cuanto a los requisitos sanitarios.

45. ¿Ante indicadores de enfermedad grave (bajadas drásticas de producción, mortalidades anormalmente altas, disminución importante en los consumos de agua y pienso) avisa a su veterinario? ¿Sabe que debe avisar a la OCA? En caso de desconocimiento será informado de su responsabilidad en cuanto a la obligación de comunicación.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 18 de 32

46. Comprobación del conocimiento sobre las medidas a adoptar y, en su caso, valoración de las medidas que se adoptarían (¿contempla medidas de aislamiento de los enfermos?, ¿contempla medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y/o vehículos en los que hayan estado los enfermos?)

47. Comprobar que están correctamente identificados considerando que por encima del 10% es correcto.

2. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, tendrán en cuenta los resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en muestras tomadas de animales u otras muestras que tengan importancia para la salud pública. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal deberán llevar registros sobre los resultados de todos los análisis efectuados en muestras tomadas de animales y otras muestras tomadas con fines de diagnóstico, que tengan importancia para la salud humana, Y TODOS LOS INFORMES PERTINENTES SOBRE LOS CONTROLES EFECTUADOS A ANIMALES O A PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

48. Comprobación de la existencia de los registros y de la cumplimentación de la información mínima fijada por el RD 361/2009 y el Rto. 854/2004. Comprobación de los documentos de comunicación de resultados obtenidos en el marco de los PNEEA.


49. Comprobación de la existencia de los registros de los informes y de la cumplimentación de la información mínima fijada por el RD 361/2009 y el Rto. 854/2004. Solicitar al operador si tiene alguna comunicación oficial de posibles irregularidades detectadas en matadero por esta causa. En caso de NO, no se considerara un incumplimiento.

50. Comprobación en su caso de las medidas adoptadas por la información recogida en los dos puntos anteriores.

3. Rto. 852/2004. Anexo I. Emplearán correctamente ~~los aditivos para piensos~~ los medicamentos para animales, de conformidad con la legislación pertinente. Deberán llevar registros sobre el detalle de los medicamentos veterinarios u otros tratamientos. Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos.

Se realizará Comprobación visual y/o Documental



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 19 de 32

51. Se aprecia la existencia de medicamentos y/o piensos medicamentosos en las instalaciones de la explotación. No conlleva incumplimiento.

En caso de que la respuesta sea afirmativa:

51.1 Hay recetas que amparan los últimos tratamientos efectuados. Estas recetas están debidamente cumplimentadas por el veterinario y selladas por el centro dispensador, en el caso de los medicamentos, y/o el fabricante del pienso, en el caso del pienso medicamentoso.

En caso de incumplimiento por ausencia de la receta se inmovilizaran los medicamentos que carecen de ella poniéndose a disposición de la DG. Si la receta no está debidamente cumplimentada y/o carece del sello del dispensador o fabricante se advertirá del hecho al ganadero indicándole los motivos y, además, se adjuntara fotocopia de la misma con indicaciones del centro dispensador o fabricante, si carece del sello, al acta de inspección.


51.2 Solicitar, basándonos en las anotaciones del libro de tratamientos 4 o 5 recetas de los últimos 5 años. Estas recetas están debidamente cumplimentadas por el veterinario y selladas por el centro dispensador, en el caso de los medicamentos, y/o el fabricante del pienso, en el caso del pienso medicamentoso.

En caso de incumplimiento por ausencia de la receta se indicara la obligatoriedad de archivarlas durante 5 años. Si disponen de la/s receta/s pero esta/s NO están debidamente cumplimentada y/o carece del sello del dispensador o fabricante se advertirá del hecho al ganadero indicándole los motivos y, además, se adjuntara fotocopia de la misma con indicaciones del centro dispensador o fabricante, si carece del sello, al acta de inspección.

51.3 Comprobar que los piensos medicamentosos presentes en la explotación están convenientemente etiquetados o, en el caso de que se hayan servido a granel, que en el documento de acompañamiento figure toda la información que debería ir en la etiqueta. En esta etiqueta, además de los datos propios del pienso debe de constar la identificación como «*piensos medicamentosos*», denominación y el nº de registro de la premezcla o premezclas medicamentosas empleadas en su fabricación, composición cuantitativa y cualitativa del principio o principios activos de la premezcla o premezclas medicamentosas, especie o especies de destino, indicación o indicaciones terapéuticas, tiempo de espera, aunque sea de cero días (cuando el pienso se destine a animales productores de alimentos destinados al consumo humano), precauciones particulares a adoptar, si hubiese lugar, fecha de caducidad y la leyenda «*prescripción veterinaria*».

En caso de incumplimiento por deficiente etiquetado se inmovilizaran cautelarmente los productos y se pondrán a disposición de la DG. El interesado habrá de ponerse en contacto con la fábrica que elaboro el pienso y solicitarles que etiqueten



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 20 de 32

adecuadamente el pienso. Se dará un plazo de máximo de 48h para la subsanación de la incompatibilidad y se realizara visita de inspección para verificar la subsanación informando de este extremo para, si se estima conveniente proceder a la No ratificación de las medidas cautelares, la desinmovilización de los productos y cerrar el incumplimiento.

51.4 La fábrica elaboradora del pienso debe hacer llegar al ganadero o propietario de los animales la información que figure en el prospecto y que es de su interés. Esta información puede enviarse formando parte del etiquetado, mediante la incorporación del prospecto de la premezcla o premezclas medicamentosas utilizadas o mediante cualquier otro procedimiento que garantice la recepción física de los datos.

En caso de incumplimiento por no disponer de la información del prospecto de la premezcla que le es de interés se inmovilizaran cautelarmente los productos y se pondrán a disposición de la DG. El interesado habrá de ponerse en contacto con la fábrica que elaboro el pienso y solicitarles que le envíen la información que figura en el prospecto y que es de su interés. Se dará un plazo de máximo de 48h para que el interesado se persone en la O.C.A. con la documentación solicitada. La O.C.A informara al Servicio de Sanidad Animal de que se ha subsanado el incumplimiento para, si se estima conveniente, proceder a la No ratificación de las medidas cautelares, la desinmovilización de los productos y cerrar el incumplimiento.

52. Comprobar que en él se recoge, para cada tratamiento, la información mínima establecida en el artículo 8 del RD 1749/1998, a saber:


En caso de que la respuesta sea afirmativa:

52.1 Comprobar que el veterinario anota fecha y naturaleza de los tratamientos prescritos o administrados incluyendo dosis y duración de los mismos, la identificación de los animales tratados, así como los plazos de espera correspondientes.

El ganadero, por su parte, consignará: fecha en que comienza el tratamiento, cantidad y nombre del medicamento administrado, nombre y dirección del proveedor del medicamento, identificación de los animales tratados y naturaleza del tratamiento administrado.

En caso de incumplimiento por ausencia de libro de tratamientos en la explotación pero cuando dice tenerlo en otra ubicación y/o mala cumplimentación por falta de alguno de datos se concederá un plazo de 48h para presentarlo en la O.C.A. En el resto de los supuestos se procederá a la inmovilización cautelar de los animales de la explotación poniéndose todos ellos a disposición de la DG y se dará un plazo de máximo de 5 días para que el interesado se persone en la O.C.A. con la documentación solicitada. La O.C.A informara al Servicio de Sanidad Animal de que se ha subsanado el



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 21 de 32

incumplimiento para, si se estima conveniente, proceder a la No ratificación de las medidas cautelares, la desinmovilización de los animales y cerrar el incumplimiento.

53. Teniendo en cuenta la información registrada en el Libro de tratamientos, comprobar que no han salido de la explotación animales tratados con medicamentos veterinarios que exijan tiempo de espera antes de que acabara este periodo.

En caso de incumplimiento por que hayan salido de la explotación animales tratados con medicamentos veterinarios que exijan tiempo de espera antes de que acabara este periodo se indicara en el acta cuándo, por qué se produjo esta salida y donde fueron los animales con vistas a la posible incoación de un expediente sancionador.

54. Comprobar que los medicamentos y piensos medicamentosos se almacenan y conservan en las condiciones recomendadas por el fabricante, incluida la refrigeración si esta fuese precisa.

En caso de incumplimiento por no mantener los medicamentos en las condiciones recomendadas por el fabricante que pueda suponer un riesgo en la aplicación y uso del medicamento se advertirá que modifique de inmediato las condiciones y, si fuese preciso, se inmovilizaran poniéndose a disposición de la DG. En el resto de los casos se dará un plazo de 15 días para su subsanación y se realizara visita de inspección para verificar la misma y cerrar el incumplimiento.

4. Decisión de ejecución de la Comisión de 16/3/2015 relativa, en el marco del artículo 35 de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a las autorizaciones de comercialización de todos los medicamentos veterinarios que contienen «colistina» para administración por vía oral.


Comprobación visual y/o documental de:

-Si emplea o ha empleado para el tratamiento de los animales de la explotación "Colistina" durante el último año.

-Si, se hubiese empleado durante el último año, en el alimento o en el agua de bebida, "Colistina" para el tratamiento de un grupo o rebaño de animales de la explotación, verificar si se ha indicado en la receta el tratamiento y metafilaxis (*La metafilaxis es un nuevo concepto usado para describir el tratamiento con antibiótico de un lote de animales en el cual se SOSPECHA que pueden sufrir una infección bacteriana*) y se ha incluido la recomendación siguiente: "debe confirmarse la presencia en el rebaño antes del tratamiento metafiláctico".

-Si, se hubiese empleado durante el último año "Colistina", verificar que esta



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 22 de 32

solo se ha administrado en animales con infecciones entéricas causadas por E.coli no invasiva sensible a la colistina, es necesaria la existencia de un informe que acredite el diagnostico (antibiograma) y, la duración del tratamiento se ha limitado exclusivamente al tiempo mínimo necesario para el tratamiento de la enfermedad y, este tiempo, en ningún caso ha excedido los 7 días.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL RTO. 183/2005 DE HIGIENE DE LOS PIENSOS Y MATERIAS PRIMAS

1. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria deberán cumplir las correspondientes disposiciones legislativas comunitarias y nacionales relativas al control de los peligros en la producción primaria, y operaciones conexas, incluidas medidas de control de la contaminación procedente de los piensos. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal deberán llevar registros sobre la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.

Rto 183/2005. Anexo I Producción primaria: Requisitos aplicables a las empresas de piensos por lo que respecta a la producción primaria de piensos y las siguientes operaciones asociadas: el transporte, el almacenamiento y la manipulación de productos primarios en el lugar de producción, las operaciones de transporte para entregar los productos primarios del lugar de producción a un establecimiento; la mezcla de piensos exclusivamente para las necesidades de su explotación sin utilizar aditivos ni premezclas de aditivos con excepción de los aditivos de ensilado.

Comprobación visual y/o documental de que:


55. Comprobar que las MP y/o los piensos se acompañan de la necesaria documentación (*etiqueta, albarán, etc...*) para poder acreditar y trazar su origen.

En caso de incumplimiento por ausencia de la documentación en la explotación se concederá un plazo de 48h para presentar en la O.C.A. la documentación que asegure la resolución de este incumplimiento.

56. Las MP y los piensos se almacenan en zona/s claramente diferenciada/s, techada/s y protegida/s de las inclemencias del tiempo, aislada/s de fuentes de contaminación (basuras y enseres, residuos de medicamentos, fitosanitarios, biocidas, detergentes, y desinfectantes, etc...) y fuera del alcance de los animales y las plagas.

En caso de incumplimiento se conceda un plazo de entre 48h y 5 días para subsanar las condiciones del almacenamiento tras el cual se podrá presentar en la



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 23 de 32

O.C.A. la documentación que asegure la resolución de este incumplimiento y/o realizar una nueva inspección para verificarlo.

57.58. Comprobación visual

59. Disponen de registros donde anotan:

- información sobre las medidas que se adoptan para controlar los peligros en la explotación, prestando especial atención a aquellas encaminadas a prevenir la contaminación de las MP y los piensos por: productos fitosanitarios, biocidas, plagas y/o enfermedades.
- información actualizada sobre sus proveedores de MP y piensos, al menos: el nombre, el nº de inscripción en SILUM, RGSSA o REGEPA, tipo de producto, cantidad suministrada, fecha de fabricación y/o caducidad, lote de fabricación y destino de los piensos dentro de la explotación.
- información sobre donde se alimentan los animales que están en régimen de pastoreo, identificando parcelas o lugares donde se lleva acabo el pastoreo, fechas de entrada y salida y cuál es el cultivo que tenían estas parcelas, especialmente si algunas de ellas son hortofrutícolas
- los resultados de todos los análisis efectuados, que revistan importancia para la seguridad de las MP y los piensos, especialmente los análisis periódicos de *Salmonella*.

En caso de incumplimiento se conceda un plazo de entre 48h para subsanar las deficiencias en el/los registro/ y presentar la documentación que asegure la resolución de este incumplimiento en la O.C.A.


60. Comprobar si se dispone de listado de parcelas donde pastan los animales con fechas de entrada y salida.

2. Rto. 852/2004. Anexo I. Los operadores de empresa alimentaria que se dediquen a la cría, la recolección o la caza de animales o a la producción de productos primarios de origen animal, garantizarán que el personal que manipule los productos alimenticios se halle en buen estado de salud y reciba formación sobre riesgos sanitarios

Rto 183/2005. Anexo III: Buenas prácticas en materia de alimentación de los animales

61.62. Los edificios y el equipo utilizados para alimentar a los animales están limpios y se previene su posible contaminación por los productos utilizados en su limpieza y desinfección y, además, estos productos de limpieza y desinfección se emplean conforme a sus instrucciones de uso y se almacenarán apartados de las zonas donde se almacenan los piensos y el agua que se suministran a los animales. Especialmente,



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 24 de 32

si disponen de silos, estos están cerrados, y su cierre garantiza que no tienen acceso a su interior animales y/o plagas.

En caso de incumplimiento debido a la falta de limpieza de los edificios y/o el equipo se concederá un plazo de 48h para subsanar el incumplimiento antes de realizar una nueva inspección para verificarlo. Si el incumplimiento está motivado por que los productos de limpieza y desinfección NO se emplean conforme a sus instrucciones de uso y se almacenarán en o demasiado cerca de las zonas donde se almacenan los piensos y el agua que se suministran a los animales se instará al interesado a, de inmediato, limpiar el equipo afectado, alejar estos productos de las zonas donde se almacenan los piensos y el agua y/o cerrar convenientemente los silos. Para verificar que se siguen manteniendo las condiciones se realizará una nueva inspección durante la campaña en curso a fin de verificarlo.


63. En el momento de la inspección, las zonas de almacenamiento, los contenedores y/o silos destinados a las MP y los piensos están limpios y secos y, las MP y los piensos que contienen están almacenados de manera apropiada, separados de sustancias químicas y otros productos prohibidos en alimentación animal y no son accesibles a animales y/o que pudieran ser fuente de contaminación.

En caso de incumplimiento debido a la falta de limpieza del almacén, los contenedores y/o silos y/o un almacenamiento inadecuado se concederá un plazo de 48h para subsanar el incumplimiento antes de realizar una nueva inspección para verificarlo.

64.65.66.67. El sistema de almacenamiento y distribución de los piensos, garantiza que se suministra el pienso que corresponda a cada grupo de animales, que no hay posibilidad de mezcla entre los piensos de distintas especies ganaderas, especialmente entre los piensos para rumiantes y para monogástricos, y, si se emplean piensos medicamentosos, éstos están claramente separados y sin posibilidad de mezcla con los no medicamentosos.

En caso de incumplimiento debido a que NO se garantiza que no hay posibilidad de mezcla entre los piensos de distintas especies y/o entre piensos medicados y no medicados se concederá un plazo de 48h para subsanar el incumplimiento antes de realizar una nueva inspección para verificarlo.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 25 de 32

68. Cuando hay motivos de sospecha de que se ha podido producir una posible contaminación de los animales o de sus productos por el pienso y/o el agua, se toman medidas para evaluar y reducir al mínimo los riesgos.

En caso de incumplimiento sospecha de que se ha podido producir una posible contaminación de los animales o de sus productos por el pienso y/o el agua y dependiendo del riesgo se procederá a la inmovilización cautelar y puesta a disposición de la DG de los animales afectados o se concederá un plazo de 48h para subsanar las condiciones que dieron lugar a los motivos de sospecha antes de realizar una nueva inspección para verificarlo.

REQUISITOS ESPECIALES DE HIGIENE EN EXPLOTACIÓN PRODUCCIÓN DE LECHE (REGLAMENTO 853/2004, ANEXO II SECCIÓN IX)

PARTE 1. REQUISITOS SANITARIOS DE LOS ANIMALES

1. Rto. 853/2004. Anexo II, Sección IX. Los animales objeto de ordeño deben estar identificados, no presentar signos clínicos de enfermedad en la ubre, ni ser objeto de un tratamiento que pueda transmitir residuos medicamentosos a la leche y al calostro, es decir, la leche que se obtenga de dichos animales antes de que finalice el plazo de espera no se destinará al consumo humano; y el calostro se obtendrá por separado y no se mezclara con la leche cruda.

Comprobación visual y/o documental de que:


69. Los animales disponen de los crotales obligatorios.

En caso de incumplimiento por NO disponer de los crotales obligatorios se informara al interesado de que debe de ponérselos con la mayor brevedad y siempre antes de que pasen 15 días y se informara en acta aparte a la unidad encargada de la identificación animal de este incumplimiento.

70. Los animales presentan un buen estado de salud en general, sin trastornos que puedan contaminar la leche, es decir, no presentan: enfermedades del aparato genital con flujo, enteritis con diarrea acompañada de fiebre, inflamaciones perceptibles de la ubre, heridas en la ubre que pueda alterar la leche y/o síntomas de enfermedad contagiosa transmisible al hombre por la leche.

En caso de incumplimiento por que algún/os animal/es presenta/n trastornos que puedan contaminar la leche se le indicara al ganadero que la leche de esos animales no puede destinarse a consumo humano y que ha de gestionarla de otra forma en tanto en cuanto desaparece la causa que genera el trastorno pudiendo, en



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 26 de 32

caso de considerarse necesario, siempre dependiendo del riesgo, llevar a cabo la inmovilización cautelar y puesta a disposición de la DG de los animales afectados o se conceder un plazo de 48h para presentar en la O.C.A un plan de actuación para la gestión de la leche no apta.

71. Los animales que padezcan, o que se sospeche que padecen, brucelosis y/o tuberculosis están aislados de manera eficaz y sus productos no se destinan a consumo humano.


72. Los animales no están recibiendo sustancias o productos no autorizados, y/o han sido objeto de un tratamiento ilegal con arreglo a la Directiva 96/23/CE y, si se les están administrando productos o sustancias autorizados, se está respetando el plazo de espera prescrito y su leche no se destina a consumo humano.

En caso de incumplimiento por administración de sustancias o productos no autorizados o de un tratamiento ilegal con arreglo a la Directiva 96/23/CE o, si se les está administrando productos o sustancias autorizados, pero NO se está respetando el plazo de espera prescrito se procederá a la inmovilización cautelar y puesta a disposición de la DG de los animales afectados, se le indicara al ganadero que la leche de esos animales no puede destinarse a consumo humano y que ha de gestionarla de otra forma y se informara en acta aparte a la unidad encargada del PNIR de este incumplimiento.

PARTE 2. REQUISITOS APLICABLES A LOS LOCALES Y EQUIPOS.

2. Rto. 853/2004. Anexo II, Sección IX. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche y el calostro sean almacenados, manipulados o enfriados deberán estar situados y contruidos de forma que se limite el riesgo de contaminación de la lecha y el calostro. Los locales destinados al almacenamiento de leche y calostro deberán estar protegidos contra alimañas y adecuadamente separados de los locales con animales y, si es necesario, dispondrán de un equipo de refrigeración adecuado. Las superficies del equipo que hayan de estar en contacto con la leche y el calostro deberán ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, desinfectar, y mantenerse en buen estado, para lo que será necesario utilizar materiales lisos, lavables y no tóxicos. Tras ser utilizadas dichas superficies deberán limpiarse y, en caso necesario, desinfectarse. Los recipientes y las cisternas que se hayan empleado para el transporte de la leche y del calostro deberán, al menos una vez al día, limpiarse y desinfectarse convenientemente antes de volver a utilizarse



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 27 de 32

SALA DE ORDEÑO

Comprobación visual de que:

73. Los locales de ordeño están separados físicamente de los establos de manera que estos no puedan ser fuente de contaminación de la leche.

74. Sus superficies son fáciles de limpiar y los locales en general están limpios, sin restos de suciedad que pueda ser fuente de contaminación de la leche. Además disponen de iluminación suficiente para llevar a cabo las tareas y la ventilación permite una adecuada renovación del aire pero sin corrientes que puedan ser fuente de contaminación de la leche.

75. Su suelo es de fácil limpieza, está libre de excrementos y suciedad que pueda ser fuente de contaminación de la leche y tiene inclinación suficiente para facilitar el drenaje de líquidos hacia los desagües protegidos por rejillas en buen estado de conservación que impidan la entrada de plagas

En caso de incumplimiento de alguna de los requisitos anteriores se le indicara al ganadero que debe de llevar acabo las mejoras necesarias para subsanar los incumplimientos detectados concediéndosele un plazo que en ningún caso podrá superar los 2meses, pasado el cual se realizara una nueva visita para verificar que se han subsanado los incumplimientos.

SALA DE ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LA LECHE


Comprobación visual de que:

76. Esta sala está techada, cerrada con una puerta y aislada de fuentes de contaminación que puedan afectar a la leche.

77. Sus superficies son fáciles de limpiar y están limpias, sin restos de suciedad que puedan ser fuente de contaminación de la leche, y para efectuar la limpieza se han seguido las instrucciones del protocolo de limpieza. Además disponen de iluminación suficiente para llevar a cabo las tareas y la ventilación permite una adecuada renovación del aire pero sin corrientes que puedan ser fuente de contaminación de la leche

78. Su suelo es de fácil limpieza, está libre de excrementos y suciedad que pueda ser fuente de contaminación de la leche y tiene inclinación suficiente para facilitar el drenaje



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 28 de 32

de líquidos hacia los desagües protegidos por rejillas en buen estado de conservación que impidan la entrada de plagas

En caso de incumplimiento de alguna de los requisitos anteriores se le indicara al ganadero que debe de llevar acabo las mejoras necesarias para subsanar los incumplimientos detectados concediéndosele un plazo que en ningún caso podrá superar los 2meses, pasado el cual se realizara una nueva visita para verificar que se han subsanado los incumplimientos.

PARTE 3. HIGIENE DURANTE EL ORDEÑO, LA RECOGIDA Y EL TRANSPORTE

3. Rto. 853/2004. Anexo II, Sección IX. El ordeño deberá efectuarse de modo higiénico, garantizando que, antes de empezar, los pezones, la ubre y las partes contiguas están limpias, empleando para ello productos autorizados; que se controlan la leche y el calostro para detectar anomalías organolépticas o fisicoquímicas, y que las que las presenten no se destinan al consumo humano; que no se destinan al consumo humano la leche ni el calostro de animales que presenten signos clínicos de enfermedad en la ubre, si no es por orden de un veterinario; que están identificados los animales sometidos a un tratamiento que pueda transmitir residuos medicamentosos a la leche y al calostro, y que la leche que se obtenga de dichos animales antes de que finalice el plazo de espera no se destinará al consumo humano; y que el calostro se obtiene por separado y no se mezcla con la leche cruda. Inmediatamente después del ordeño, la leche y el calostro deberán conservarse en un lugar limpio y que evite su contaminación. La leche deberá enfriarse inmediatamente a una temperatura no superior a 8°C en el caso de recogida diaria, y no superior a 6°C si no lo es, o bien congelarse.


A) EQUIPO DE ORDEÑO

Comprobación visual y/o documental de que:

79. Disponen, por escrito, de un protocolo de limpieza del sistema de ordeño que marca pautas para que el sistema de ordeño se limpie y desinfecte tras cada ordeño con productos autorizados y que, si tras la limpieza y desinfección se seca el equipo, esta operación de secado NO suponga una posible fuente de contaminación de la leche. Se habrá de realizar una Revisión de las fichas técnicas de los productos empleados en la limpieza y desinfección.

80.81.82. El equipo de almacenamiento de la leche, está limpio, y realizar una comprobación documental del protocolo para verificar que se limpia tras cada vaciado



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 29 de 32

o, al menos, cada 48 horas.

En caso de incumplimiento de alguna de los requisitos anteriores se le indicara al ganadero que debe de llevar acabo las mejoras necesarias para subsanar los incumplimientos detectados concediéndosele un plazo que en ningún caso podrá superar los 2 meses, pasado el cual se realizara una nueva visita para verificar que se han subsanado los incumplimientos.

B) EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DE LA LECHE Y DE SU TRANSPORTE DENTRO DE LA EXPLOTACIÓN.

Comprobación visual y/o documental de que:

83. Disponen, por escrito, de un protocolo de limpieza del equipo de almacenamiento y transporte, dentro de la explotación, de la leche.

84. Comprobar que el tanque dispone de la etiqueta de la letra Q y que esta se ajusta en formato y contenido, en el caso del bovino, a lo dispuesto en el RD 217/2004 y, para ovino y caprino, a lo dispuesto en el RD 752/2011

85. Comprobar que el indicador que marca la temperatura (T^a) del tanque coincide en su valor con lo que indica el termómetro y que esta T^a es la correcta, es decir, 8°C en caso de recogida diaria de la leche, y 6°C si la recogida es cada 2 días.


86.87. El equipo de almacenamiento de la leche, está limpio, y realizar una comprobación documental del protocolo para verificar que se limpia tras cada vaciado o, al menos, cada 48 horas.

88. Si fuera posible realizar un control visual del vehículo de transporte, de sus condiciones de limpieza y medir la T^a que no debe superar los 10°C.

En caso de incumplimiento de alguna de los requisitos anteriores se le indicara al ganadero que debe de llevar acabo las mejoras necesarias para subsanar los incumplimientos detectados concediéndosele un plazo, en el caso de los incumplimientos documentales que en ningún caso podrá superar las 48h, y si estos incumplimientos afectasen a las instalaciones no podrá superar los 2 meses pasados los cuales se verificar que se han subsanado los incumplimientos mediante la presentación de los oportunos documentos o la realización de una nueva inspección.

C) RUTINA DE ORDEÑO.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 30 de 32

Comprobación visual y/o documental de que:

De 89 a 96

-Verificar si antes del ordeño se comprueba que los pezones, ubres y partes contiguas están limpias, sin heridas ni inflamaciones. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño.

-Disponen, por escrito, de un protocolo de limpieza del sistema de ordeño que marca pautas para que el sistema de ordeño se limpie y desinfecte tras cada ordeño con productos autorizados y que, si tras la limpieza y desinfección se seca el equipo, esta operación de secado NO suponga una posible fuente de contaminación de la leche. Se habrá de realizar una Revisión de las fichas técnicas de los productos empleados en la limpieza y desinfección

-Verificar si antes del ordeño se limpian los pezones y la ubre. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño. Además se habrá de comprobar cuáles son los productos empleados para realizar esta limpieza y si están autorizados para este uso y, si tras la limpieza, se secan los pezones y la ubre se verificara que esta operación NO supone una posible fuente de contaminación de la leche.

-Verificar si mientras se colocan las pezoneras se aseguran que no existen corrientes de aire y, cuando se retiran de la ubre ya se ha cortado el vacío. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño.


-Verificar si se evita el sobreordeño realizando un ordeño rápido y completo. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño.

-Verificar si, inmediatamente, después del ordeño se limpian los pezones empleando solo productos autorizados. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño.

- Los animales tratados y/o enfermos están identificados y reflejados en el libro de registro de medicamentos y se han ordeñado separados de los animales sanos y sin tratar. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño.

- La leche de los animales tratados y/o enfermos no se destina a consumo humano. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño.



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 31 de 32

En caso de incumplimiento de alguna de los requisitos anteriores se le indicara al ganadero que debe de llevar acabo las mejoras necesarias para subsanar los incumplimientos detectados concediéndosele un plazo, en el caso de los incumplimientos documentales que en ningún caso podrá superar las 48h, y si estos incumplimientos afectasen a las instalaciones no podrá superar los 2 meses pasados los cuales se verificar que se han subsanado los incumplimientos mediante la presentación de los oportunos documentos o la realización de una nueva inspección.

PARTE 4. HIGIENE DEL PERSONAL.

Rto. 853/2004. Anexo II, Sección IX. Las personas encargadas del ordeño y de la manipulación de la leche cruda y del calostro deberán llevar ropa limpia y apropiada, y mantener un elevado grado de limpieza personal. Cerca del lugar donde se efectúe el ordeño y la manipulación de leche cruda y de calostro deberá disponerse de unas instalaciones apropiadas que les permitan lavarse las manos y los brazos.

Comprobación visual y/o documental de que:

97. El personal dedicado al ordeño y manipulación de la leche emplea ropa de uso exclusivo para el ordeño, esta es adecuada para el uso y está en buenas condiciones de mantenimiento y limpieza de manera que no pueda constituir una fuente de contaminación para la leche.


98. El personal dedicado al ordeño y manipulación de la leche se lava brazos y manos antes de empezar el ordeño. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño y, si no, será documental atendiendo a lo indicado en el protocolo de ordeño

99. El personal dedicado al ordeño y manipulación de la leche si tiene heridas evidentes o enfermedades contagiosas evita ordeñar o toma medidas higiénicas adecuadas para evitar la contaminación de la leche. Esta verificación será visual en caso de estar presente al inicio del ordeño.

100. El personal dedicado al ordeño y manipulación de la leche tienen hábitos y actitudes adecuadas.

En caso de incumplimiento de alguna de los requisitos anteriores se le indicara al ganadero que debe de llevar acabo las mejoras necesarias para subsanar los incumplimientos detectados concediéndosele un plazo, en el caso de los incumplimientos documentales que en ningún caso podrá superar las 48h, y si estos incumplimientos afectasen a las instalaciones no podrá superar los 2 meses pasados



 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente</p> <p>Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura</p>	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE HIGIENE Y SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	CÓDIGO: PI-HGPG-RU-01
	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE HIGIENE DE LA PRODUCCION PRIMARIA GANADERA	REV:00
		PÁGINA: Página 32 de 32

los cuales se verificar que se han subsanado los incumplimientos mediante la presentación de los oportunos documentos o la realización de una nueva inspección.

Resultado del protocolo de control:

- Favorable: No se observaron incumplimientos.
- Desfavorable: Se observan incumplimientos

-Incumplimientos que no serán propuestos para expediente sancionador, en período de subsanación o finalizado

